



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**JUNTA DIRECTIVA**  
**ACUERDO No. 17 de 2007**  
**ACTA No. 24 - 07**

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Estudiantil para los matriculados en el Sistema de Educación a Distancia de la Corporación.”

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que desde hace algún tiempo surgió en CECAR la necesidad de reformar el Reglamento Estudiantil contenido en los Acuerdos 07 de 1991 y 11 de 1998;

Que después de un largo receso, el proceso se reinició el día 08 de noviembre de 2006, con la participación representativa de la comunidad docente de la Corporación;

Que en reunión del 09 de marzo de 2007 se decidió acometer el estudio del Reglamento desde dos grandes secciones, una referida al sistema de educación presencial y otra al sistema de educación a distancia;

Que con la participación de todo el personal administrativo y docente de la División de Educación a Distancia se llevó a cabo el estudio de las reformas del Reglamento Estudiantil, tomando en cuenta las especificaciones que caracterizan y distinguen el sistema de Educación a Distancia de CECAR,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Defínese el Reglamento Estudiantil de Educación a Distancia como el conjunto de pautas, normas, principios, deberes y derechos expresados mediante los procedimientos, las instancias, canales de comunicación y compromisos que rigen las relaciones entre estudiantes y la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR. Acatarlo permite convivir en un ambiente democrático de tolerancia y armonía, resolver los conflictos mediante el diálogo conducente a la conciliación, dentro de una cultura democrática y pluralista.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento Estudiantil se rige por los principios de Dignidad Humana, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Participación y Excelencia Académica, expresados como sigue:

- **DIGNIDAD HUMANA.** Es el fundamento de los derechos que se le dan al estudiante de la Corporación como ser humano, ya que de la dignidad de la persona como valor central emanan la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, como dimensiones básicas de la persona.
- **UNIVERSALIDAD.** Es la garantía de protección para todos los estudiantes, sin ninguna discriminación durante su trayectoria académica en la Corporación.
- **IGUALDAD.** Todos los estudiantes de la Corporación recibirán el mismo tratamiento y protección y gozarán de los mismos derechos, libertades y



## CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

- **SOLIDARIDAD.** Es la determinación firme y perseverante de la comunidad estudiantil de la Corporación de comprometerse por el bien común, mostrándose unidos entre sí a otros grupos de personas y organismos, compartiendo intereses y necesidades. Es la práctica de la mutua ayuda entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.
- **INTEGRALIDAD.** Es la valoración del estudiante de CECAR en todas sus dimensiones como ser humano y profesional en formación.
- **PARTICIPACION.** Es la intervención libre de la comunidad estudiantil en forma directa o a través de sus representantes ante los diferentes organismos colegiados de administración académica de la Corporación, para la búsqueda de soluciones a problemas que los afecten.
- **EXCELENCIA ACADEMICA.** Es la búsqueda permanente por parte de los estudiantes de respuestas positivas acerca de los procesos de formación, investigación formativa, investigación de alto nivel y presencia pertinente en la solución de los problemas del entorno.

**TERCERO:** Actualizase el Reglamento Estudiantil de Educación a Distancia, en los términos establecidos en los siguientes capítulos y artículos:

### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.** El presente Reglamento rige para los estudiantes de pregrado, modalidad a distancia de CECAR, y regulará de manera general sus actividades académicas y sus relaciones con la institución, sin perjuicio de otras normas específicas que pueda establecer.

### CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 2°.** Es estudiante de educación a distancia de la Corporación Universitaria del Caribe quien se encuentre debidamente matriculado en un programa de esta modalidad.

**Artículo 3°.** La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

- a. Cuando la persona no hace uso del derecho de renovación de matrícula.
- b. Por cancelación de matrícula.
- c. Por expulsión.
- d. Por bajo rendimiento académico según la aplicación del criterio de permanencia definido en este mismo Artículo.

Parágrafo: CRITERIO DE PERMANENCIA. Para poder mantener el derecho semestral de renovación de la matrícula a partir del cuarto semestre en cualquiera de los programas académicos de la División de Educación Abierta y Distancia de CECAR, el estudiante deberá conservar un promedio acumulado mínimo de tres punto dos (3.2). En caso de no alcanzarlo al fin de un período determinado, al estudiante le queda la opción de solicitar matrícula en un programa académico diferente, en el cual se le reconocerán las asignaturas que haya aprobado con nota igual o mayor de tres punto dos (3.2).



### **CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACION ACADÉMICA**

**Artículo 4°.** La programación académica será preparada por el Coordinador Académico del programa y aprobada por el Consejo de Educación a Distancia.

**Artículo 5°.** La programación académica debe establecer lo siguiente:

- a. Inscripción.
- b. Selección de aspirantes
- c. Publicación de listas de admitidos
- d. Matrículas.
- e. Tutorías
- f. Pruebas parciales y finales.
- g. Reporte de notas parciales y finales.
- h. Habilitaciones
- i. Transferencias y traslados.
- j. Vacaciones.
- k. Fechas de grados.
- l. Otros que establezca la institución.

### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN**

**Artículo 6°.** Quien aspire a ingresar por primera vez a la Corporación en los programas de educación a distancia, debe cumplir el siguiente trámite:

- a. Inscripción.
- b. Proceso de selección.
- c. Matrícula.

**Artículo 7°.** Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante a ingresar como estudiante solicita ser admitido en un programa académico ofrecido por la División de Educación a Distancia de la Corporación. La simple inscripción no compromete a la Corporación para admitir al aspirante. La inscripción quedará formalizada mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Adquirir, diligenciar y presentar el respectivo formulario.
- b. Presentar, junto con el formulario, fotocopia del diploma, acta de grado o constancia de estar cursando el último grado.
- c. Presentar original de la Prueba de Estado.
- d. Presentar fotocopia del documento de identidad.
- e. Anexar una fotografía reciente.
- f. Consignar el valor de la inscripción.
- g. Los demás que determine el Consejo de Educación a Distancia.

**Artículo 8°.** La inscripción podrá ser personal, por tercera persona, mediante carta o por medios electrónicos, siguiendo las instrucciones de la institución; su valor no es transferible ni reembolsable.

**Artículo 9°.** Los aspirantes que hayan realizado sus estudios secundarios en el exterior se registrarán por las disposiciones vigentes sobre el particular. Los aspirantes



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

extranjeros seleccionados deberán presentar constancia de la autoridad de inmigración que autorice su permanencia y como actividad el estudio.

**Artículo 10°.** A los aspirantes inscritos, el Consejo de Educación a Distancia, con el fin de seleccionar a los que demuestren mejores aptitudes para adelantar una carrera, además de la pruebas de Estado, podrá autorizar la aplicación de otros criterios como exámenes de admisión, análisis de los logros en educación media, entrevistas, una combinación de ellos u otros legal y científicamente válidos.

**Artículo 11°.** Se denomina ADMISION a la autorización oficial que recibe de la Corporación el estudiante seleccionado para que proceda a tramitar su matrícula.

## **CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 12°.** La matrícula es el acto académico-administrativo por el cual el aspirante admitido o el estudiante antiguo, adquiere o renueva voluntariamente la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la institución, se formaliza con la firma del documento respectivo y deberá efectuarse dentro de la programación académica vigente en la fecha.

Parágrafo. La Matrícula Extraordinaria es aquella que se efectúa en un período posterior al de la matrícula ordinaria y tendrá el recargo que establezca la institución.

**Artículo 13°.** El estudiante que ingresa a primer semestre de cualquier programa académico, debe cursar todos los créditos académicos o asignaturas previstos en el plan de estudio.

**Artículo 14°.** Para legalizar la matrícula, el estudiante que ingresa por primera vez debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar copia de consignación del derecho de matrícula.
- b. Certificado médico general y de serología.
- c. Certificados de notas de sexto (6) a once (11) grados en original.
- d. Póliza de seguro estudiantil o documento actualizado que acredite la calidad de cotizante de una E. P. S.

Parágrafo: Cualquier fraude en la presentación de los documentos de inscripción o de matrícula dará lugar a la negación o a la cancelación de la misma, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 15°.** Los estudiantes podrán matricular asignaturas de cualquier semestre, dándole prelación a las de semestres anteriores sin superar el número de las establecidas para el semestre respectivo, exceptuando lo estipulado en el Artículo 16. El sistema de prerrequisitos regula el proceso de registro.

Parágrafo: Dado el carácter semestral de los planes de estudio, la ubicación del estudiante se hará en el semestre en el cual tome el mayor número de asignaturas y/o créditos; en caso de igualdad, se ubicará en el semestre precedente.

**Artículo 16°.** Cuando un estudiante tenga un promedio general de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no haya repetido ni esté repitiendo ninguna



## CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE **CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

asignatura, podrá matricular adicionalmente hasta dos (2) asignaturas de cualquier semestre superior a aquel en que se encuentra matriculado, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos, la asignatura pertenezca a su programa y se esté ofreciendo en la Corporación. Para el efecto deberá pagar por cada asignatura un monto equivalente al 15% del valor de su matrícula o el equivalente al valor de los respectivos créditos de la(s) asignatura(s).

Parágrafo: Por excepción, cuando el alumno vaya a cursar el último semestre y tenga pendiente hasta dos asignaturas, podrá matricularlas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos en el pénsum. El valor de cada una de estas asignaturas será el 25% del valor total de la matrícula o el equivalente al valor de los créditos académicos de las respectivas asignaturas.

**Artículo 17°.** Al matricular una sola asignatura, el estudiante pagará el 25% del valor de la matrícula. Si matricula dos, pagará el 50%; si matricula más de dos pagará el 100% o el valor equivalente a los créditos académicos de las asignaturas a cursar.

**Artículo 18°.** La cancelación de asignaturas puede hacerse dentro de las ocho (8) primeras sesiones tutoriales y las adiciones de asignaturas en las cuatro (4) primeras sesiones tutoriales. Para la cancelación, se requiere que las asignaturas no hayan sido canceladas anteriormente o no se estén repitiendo.

**Artículo 19°.** La cancelación de matrícula se realizará ante el Coordinador del CAT, por solicitud escrita del estudiante, dentro de las ocho (8) sesiones tutoriales siguientes al inicio de las tutorías.

Parágrafo: **APLAZAMIENTO DE SEMESTRE:** Entiéndese por Aplazamiento de Semestre el acto voluntario, manifestado en forma escrita por el estudiante ante el respectivo Coordinador Académico del programa, indicando su voluntad de aplazar el semestre y los motivos del aplazamiento.

**Artículo 20°.** El retiro voluntario de la Corporación no da derecho a la devolución del valor de la matrícula, excepto a quien lo haga dentro de las primeras cuatro sesiones tutoriales, en este caso se devolverá el 80% de su valor mediante autorización del Director de la D. E. A. D.

**Artículo 21°.** Para la renovación de la matrícula, el estudiante antiguo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar copia de consignación del valor de la matrícula.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c. Presentar póliza de seguro estudiantil o documento que acredite la calidad de cotizante de una E.P.S.

### **CAPÍTULO VI MOVILIDAD ACADEMICA REINGRESO, TRANSFERENCIA, TRASLADO**

**Artículo 22. MOVILIDAD ACADEMICA:** Es la posibilidad que tienen los estudiantes de moverse libremente de acuerdo con sus intereses y necesidades dentro del sistema de educación superior.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

**Artículo 23°** El reingreso es la reincorporación de un estudiante a la actividad docente de su respectivo programa académico, después de haber permanecido por fuera de él hasta por tres años, por retiro voluntario o en cumplimiento de sanción disciplinaria diferente de la expulsión.

El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudio vigente al momento del reintegro y a los reglamentos y demás condiciones existentes en ese momento.

**Artículo 24°.** El aspirante a reingreso deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario respectivo y presentarlo al Coordinador del CAT.
- b. No haber sido retirado por bajo rendimiento académico o por expulsión.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- d. Presentar todos los documentos que exija la Corporación.

Parágrafo 1: En caso de exceder los tres años, la autorización se concederá si previamente el estudiante presenta un examen de proficiencia o cursa un Seminario de actualización preparado por la Coordinación Académica del programa.

Parágrafo 2: Si el aspirante a reingreso ha estado por fuera de la Corporación por menos de dos (2) semestres, la solicitud será resuelta por el Coordinador Académico del programa; si el tiempo de retiro de la Corporación es superior a dos semestres, el estudio y decisión estará a cargo del Consejo de Educación a Distancia.

**Artículo 25°.** Transferencia es el tránsito que hace una persona que ha realizado estudios en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Estado Colombiano, hacia programas de E.A.D. de la Corporación Universitaria del Caribe, para continuar en ésta sus estudios.

Parágrafo. No se realizarán estudios de transferencia cuando el solicitante haya estado desvinculado del programa al cual aspira a ingresar por más de tres años.

**Artículo 26°.** El aspirante a transferencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse adjuntando la documentación que se le exija.
- b. Anexar la Prueba de Estado, en original.
- c. Adjuntar los certificados originales de las calificaciones obtenidas en la institución de origen, con indicaciones de la intensidad horaria y créditos académicos.
- d. Adjuntar los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente autenticadas por el funcionario competente de la respectiva institución.
- e. Que realizado el estudio de homologación quede matriculado en un semestre superior al primero y no superior al antepenúltimo.
- f. Haber cursado y aprobado en una institución de educación superior reconocida por el Estado, por lo menos dos semestres académicos y tener un promedio general de calificaciones igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- g. Certificados de sexto (6°) a once (11°) grados.

Si se le aprueba la transferencia al aspirante, para matricularse deberá cumplir los mismos requisitos que los alumnos regulares de primer semestre de la Corporación, y los otros que se consideren necesarios. El valor a pagar por concepto de matrícula será el equivalente al del primer semestre.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 27°.** La solicitud de transferencia será estudiada por el Coordinador del respectivo programa académico, quien recomendará al Director de la D.E.A.D., la conducta a seguir.

**Artículo 28°.** En los casos de transferencia, el reconocimiento de las asignaturas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Que además de haber sido aprobadas, según certificación de la institución de procedencia, sean equivalentes en objetivos y contenidos, y su intensidad horaria y/o créditos académicos sea igual o superior a la que ofrece el programa de E. A.D. de CECAR.
- b. Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos y contenidos a la que ofrece el programa de E. A. D. de CECAR, pero su intensidad horaria y/o créditos académicos es menor, el estudiante admitido en transferencia deberá validarla o cursarla.

**Artículo 29°.** Para el estudio de Transferencias, traslados y reintegros se utilizará la figura de la Homologación.

**Artículo 30°.** Los programas de la División de Educación Abierta y a Distancia podrán recibir estudiantes en transferencia especial, con el lleno de todos los requisitos, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo con el ICFES para recibir estudiantes de un programa cancelado suspendido en otra institución de educación superior.
- b. Por convenio específico con otra institución.
- c. Por convenios específicos para recibir a egresados de ciclos complementarios de escuelas normales superiores, o por convenios con instituciones de Educación Media Técnica e instituciones de Educación para el Trabajo.

**Artículo 31°.** Cuando el aspirante a transferencia proceda de una universidad extranjera, deberá presentar la resolución de homologación de asignaturas expedida por el ICFES, o un documento equivalente.

**Artículo 32°.** El traslado es el paso que hace un estudiante de un programa a otro dentro de CECAR; el estudio lo harán los coordinadores académicos de los respectivos programas, previa solicitud escrita y estos recomendarán al Director de la D.E.A.D., la medida a tomar. Para autorizarlo, es necesario que el estudiante haya cursado y aprobado por lo menos el primer semestre académico en la Corporación, y que exista la disponibilidad de cupo en el semestre de la carrera a la cual aspira.

**Artículo 33°.** Entiéndese por Cursos Libres la oportunidad de formación ofrecida por la Corporación a personas que no se encuentran matriculadas en un programa académico específico y desean cursar una o más asignaturas sin sobrepasar el número de créditos establecidos en el currículo del respectivo programa académico.

**Artículo 34°.** El estudiante que ingresa por primera vez a Cursos Libres deberá cumplir los siguientes requisitos para legalizar su matrícula:

- a. Adquirir, diligenciar y entregar el respectivo formulario dentro del período estipulado.
- b. Presentar, junto con el formulario, fotocopia del Diploma y/o Acta de Grado o constancia de estar cursando el último grado.
- c. Presentar fotocopia del documento de identidad.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

- d. Consignar el valor de la inscripción.
- e. Anexar toda la documentación exigida por la Oficina de Admisiones y Registros.

**Artículo 35°.** Las asignaturas matriculadas en la modalidad de cursos libres serán objeto de evaluación conforme se estipula en los Artículos 47 y 48 del presente Reglamento. Estas asignaturas podrían ser eventualmente reconocidas en cualquier programa académico ofrecido por la Corporación, mediante la modalidad de la homologación.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 36°.** Cada programa académico tendrá dentro de su estructura curricular unos objetivos, unos perfiles profesionales y laborales basados en competencias, y un plan de estudio que se desarrollará en un tiempo determinado.

**Artículo 37°.** Con el fin de mejorar la calidad académica, la Corporación podrá en cualquier momento introducir modificaciones al plan de estudio de un programa académico, las cuales regirán para los estudiantes que inician primer semestre en el período académico siguiente al de la aprobación de la reforma.

Parágrafo: Para los estudiantes antiguos se implementarán los cambios mediante un plan de transición.

**Artículo 38°.** Las asignaturas de un programa académico pueden ser teóricas, prácticas o teórico - prácticas. Así mismo, pueden ser obligatorias, electivas u opcionales, habilitables o no habilitables, validables o no validables, según lo determine el plan de estudio, formalizado mediante resolución del Consejo de la D.E.A.D.

**Artículo 39°.** Una asignatura se considera teórica o práctica según que el 80% o más de las actividades académicas sean teóricas o prácticas, respectivamente. En caso de no alcanzar ese porcentaje, la asignatura es teórico - práctica. Estos aspectos deben estar previstos en el plan de estudio y cualquier duda la resolverá el Consejo de la D.E.A.D.

**Artículo 40°.** Obligatorias son las asignaturas del plan de estudio que tratan de los fundamentos básicos en que se sustenta la profesión.

**Artículo 41°.** Electivas. Son las asignaturas que conducen al futuro profesional hacia un interés específico dentro de la profesión.

**Artículo 42°.** Optativas. Son las de libre escogencia relacionadas con conocimiento humanístico o de otra naturaleza que contribuyen a engrandecen el acervo cultural del profesional. Estas pueden ser cursadas en el respectivo programa o en otro que ofrezca la institución.

Parágrafo: Una vez el estudiante matricula la asignatura Electiva u Optativa, el desarrollo y la actividad académica de la misma será obligatoria.





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 43°.** Homologación es el reconocimiento de saberes y de prácticas correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de procedencia, el cual se hace a través de un estudio comparativo de los respectivos programas de asignaturas.

Parágrafo: Cuando un estudiante tenga título profesional, se le podrán homologar asignaturas similares a las contenidas en el plan de estudio que ofrece la Corporación.

**Artículo 44°.** En los casos de homologación, el reconocimiento de saberes y prácticas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Que habiendo sido aprobada la asignatura según certificación de la institución de procedencia, sea equivalente en objetivos y contenidos, y su intensidad horaria y/o créditos académicos sea igual o superior a la que ofrece la Corporación.
- b. Si la asignatura ha sido aprobada en la institución de procedencia y es equivalente en objetivos y contenidos a la que ofrece la Corporación, pero su intensidad horaria y/o créditos académicos es menor, el estudiante admitido en transferencia deberá validarla o cursarla.

**Artículo 45°.** El desarrollo de las disciplinas ofrecidas por la Corporación en educación formal, modalidad a distancia, se hará conforme a lo establecido en el respectivo plan académico tutorial. La guía es un elemento de programación académica elaborada por los colectivos de docentes y avalada por el Comité Curricular, con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura. Será socializada y concertada con los estudiantes en la primera tutoría.

**Artículo 46°.** Las actividades programadas y concertadas en el plan académico tutorial son de obligatorio cumplimiento para el estudiante.

**Artículo 47°.** Cada profesor evaluará a sus estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el plan académico tutorial, con el fin de evaluar por competencias su rendimiento y el logro de los objetivos de cada asignatura. Dichas pruebas serán realizadas por el tutor de la respectiva asignatura, pero en casos especiales el Coordinador Académico del programa podrá autorizar que la realice un profesor diferente.

**Artículo 48°.** Las pruebas evaluativas podrán ser escritas, orales o prácticas, o una combinación de éstas, según lo exija la naturaleza de la asignatura, según acuerdo del tutor con los estudiantes.

**Artículo 49°.** Las pruebas evaluativas, serán las siguientes:

- a. De examen final.
- b. De exámenes supletorios.
- c. De habilitación.
- d. De validación.
- e. De preparatorios.
- f. De proficiencia.
- g. De sustentación de trabajo de grado.

**Artículo 50°.** Son Notas o Calificaciones, las que deberán acumular los estudiantes en el transcurso de la programación académica, como parte de la evaluación total



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

que se les hace para determinar su rendimiento académico y el logro de los objetivos de cada asignatura. Solo tendrán derecho a ellas quienes estén debidamente matriculados y figuren en las listas emitidas por el Centro de Admisiones y Registros.

**Artículo 51°.** Durante el desarrollo de la asignatura el tutor debe reportar a la coordinación respectiva, dos (2) notas o calificaciones. Estos reportes tendrán los siguientes valores:

- a. El primer reporte tendrá un valor equivalente al 60% de la nota definitiva.
- b. El segundo y último reporte tendrá un valor equivalente al 40% de la nota definitiva.

**Artículo 52°.** El primer reporte de notas equivaldrá a un 60% y el segundo, proveniente de la evaluación final, la cual será escrita e individual, equivaldrá a un 40%. Cada acumulación de notas debe ser el resultado de lo logrado en quices, exposiciones, trabajos escritos, investigaciones, lecturas especiales, trabajos en grupo y otros, a juicio del tutor, con una equivalencia del 60%

**Artículo 53°.** La prueba final debe abarcar todo el programa de la asignatura.

En la primera tutoría, el tutor acordará con sus alumnos las reglas que regirán la labor académica y las evaluaciones a desarrollar. El tutor entregará el acuerdo suscrito con los estudiantes al Coordinador de CAT respectivo.

**Artículo 54°.** Para el reporte de cada nota es necesario que el estudiante tenga registrado el reporte anterior. El Coordinador Académico del programa se encargará del cumplimiento de este requisito.

**Artículo 55°.** Las calificaciones numéricas de las pruebas académicas serán de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0) en unidades y décimas. Los porcentajes correspondientes a las calificaciones se darán en enteros, décimas y centésimas. Las milésimas se eliminarán. Al sumar los porcentajes de las dos calificaciones, las centésimas inferiores a cinco se eliminarán y las iguales o superiores a cinco se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

Una asignatura se reprueba cuando la nota definitiva al finalizar el curso es inferior a Tres Punto Cero (3.0), excepto las asignaturas regidas por normas específicas establecidas por el Consejo Académico para un programa, en las cuales se exija una nota superior.

Parágrafo: Toda nota obtenida en una prueba es computable.

**Artículo 56°.** Cuando un estudiante se presenta a una prueba y sin causa justificada se retira después de iniciada ésta, se le calificará con nota de Cero Punto Cero (0.0).

**Artículo 57°.** El tutor debe dar a conocer a sus alumnos las calificaciones resultantes de una prueba y entregar las notas a la Coordinación Académica en las fechas estipuladas en la respectiva programación.

Parágrafo 1: El tutor deberá devolver al estudiante los exámenes y trabajos realizados una vez se hayan revisado y evaluado.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

Parágrafo 2: El estudiante tiene derecho a solicitar al tutor en las siguientes tutorías, la revisión de una prueba escrita. En caso de hacer uso de este derecho, el tutor dejará la respectiva constancia en la misma prueba.

**Artículo 58°.** Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la nota de examen final previamente revisado con su tutor, podrá solicitar en forma escrita al Coordinador Académico, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento o publicación de la nota, la revisión del examen, sustentando las razones de tipo académico o pedagógico en que se fundamente. El Coordinador Académico designará un jurado de dos (2) docentes del área, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante, que responda a la solicitud recibida.

El jurado tendrá tres (3) días hábiles para emitir su fallo. La nota definitiva es inapelable y será el promedio aritmético de las fijadas por cada uno de los miembros del jurado y la que había fijado el tutor.

**Artículo 59°.** Una vez entregada una nota al Centro de Admisiones y Registros, ésta será inmodificable, salvo en caso de error comprobado en su asiento por parte del tutor. Para modificarla el tutor tiene que presentar la solicitud dentro de los cinco días hábiles contados desde la publicación de la nota. En este caso, sólo el Consejo de Educación a Distancia podrá autorizar la corrección teniendo en cuenta los soportes que la justifiquen. Dicha decisión es inapelable.

**Artículo 60°.** Por la anulación de una prueba debido a fraude el tutor impondrá una calificación de Cero Punto Cero (0.0) a la misma. El tutor debe informar por escrito al Coordinador Académico cualquier fraude que descubra en las evaluaciones.

**Artículo 61°.** El estudiante que repruebe hasta dos (2) asignaturas en el mismo semestre podrá habilitarlas, siempre y cuando las asignaturas sean habilitables.

**Artículo 62°.** La Prueba de Habilitación se practica una sola vez, sobre el contenido total de la asignatura y su nota aprobatoria será de tres punto cero (3.0), practicándose en las fechas establecidas por la D.E.A.D. Toda solicitud de supletorio de habilitación debe cumplir los mismos trámites de un supletorio normal.

Parágrafo: Para tener derecho a una habilitación, la nota final no puede ser inferior a dos punto cero (2.0).

**Artículo 63°.** Si el estudiante reprueba la habilitación deberá, necesariamente, repetir la asignatura en el semestre académico siguiente.

**Artículo 64°.** Toda habilitación causa los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

Parágrafo: Para la realización de la habilitación, el estudiante debe presentar al tutor el recibo de pago, expedido por la Caja de la D.E.A.D. Sin este requisito, el tutor no debe realizar el examen.

**Artículo 65°.** El estudiante que repruebe tres o más asignaturas, deberá cursar en el semestre siguiente solamente las reprobadas.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

Parágrafo: El estudiante no podrá cursar otras asignaturas sin haber cursado y aprobado las que haya reprobado.

**Artículo 66°.** Cuando se trate de la no realización de una prueba programada, el estudiante podrá solicitar por escrito al Coordinador Académico, antes de la realización de la segunda tutoría, la autorización para efectuar el supletorio, el cual tendrá el valor monetario estipulado por la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo 1: Si el estudiante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no pudiere presentar el supletorio en la fecha fijada, podrá solicitar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, autorización para presentarlo al Consejo de Educación a Distancia, el cual estudiará el caso y podrá autorizarlo si encuentra justificadas las razones del estudiante, fijando una fecha para su realización. Esta decisión es inapelable.

Parágrafo 2: Para la realización del examen supletorio, el estudiante debe presentar al tutor el recibo de pago, expedido por la Caja de la División Educación a Distancia. Sin este requisito el tutor no debe realizar el examen.

**Artículo 67°.** Examen de Validación es el que presenta un estudiante para demostrar conocimiento y aptitud en asignaturas cuyo reconocimiento solicita expresamente a la institución. Puede haber lugar a validación en los siguientes casos:

- a. Cuando por razón de sus conocimientos, aptitudes, motivaciones, desempeño laboral, trabajos escritos, y con promedio general acumulado mínimo de 3.80, el estudiante desee avanzar más rápidamente en su programa académico regular. El estudiante solo podrá validar un máximo de dos asignaturas por semestre académico. La validación no se practicará para asignaturas reprobadas y las no habilitables o no validables.
- b. En una transferencia, cuando al realizar la homologación de una asignatura ésta tenga menor intensidad horaria en la institución de origen. En este caso, el estudiante podrá validar hasta 4 asignaturas en un mismo semestre académico, según programación de la D.E.A.D.

**Artículo 68°.** La solicitud de validación se hará ante el Coordinador Académico, el cual hará el estudio y enviará el concepto al director de la D.E.A.D.

**Artículo 69°.** La validación se presentará ante un jurado de dos (2) miembros, designados por el Director de la División.

**Artículo 70°.** La validación constará de dos partes, con los siguientes valores porcentuales:

Prueba Escrita:	70%
Prueba Oral:	30%

**Artículo 71°.** La nota mínima para aprobar un examen de validación es de tres punto ocho (3.8). Con nota inferior a ésta, se reprueba la asignatura y se le aplicará el criterio de asignatura reprobada; la nota definitiva es inapelable.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 72°.** El examen de validación causa derechos pecuniarios a favor de la Corporación, los cuales serán fijados por la Junta Directiva.

Parágrafo: Para la realización de la validación el estudiante debe presentar al tutor el recibo de pago, expedido por la Caja de la División. Sin este requisito, el tutor no debe realizar el examen.

**Artículo 73°.** El Trabajo de Grado es un requisito curricular de un programa académico, que permite reconocer las competencias integrales que deben caracterizar a un profesional en su formación disciplinar, investigativa y humanística. La presentación del Trabajo de Grado y su sustentación se harán de acuerdo con la reglamentación del respectivo programa.

**Artículo 74°.** Los profesores y jurados son autónomos en la calificación de los exámenes y sustentaciones que estén a su cargo.

**Artículo 75°.** La Corporación podrá aplicar exámenes o pruebas académicas integrales a un estudiante, a un grupo o a todos los integrantes de un curso, con el fin de controlar la calidad académica, mediante la determinación del grado de conocimientos adquiridos en relación con los objetivos y perfiles definidos en el plan de estudio.

**Artículo 76°.** La Corporación, a través del Consejo de Educación a Distancia, podrá autorizar los cursos vacacionales a los estudiantes regulares, programados por el Coordinador Académico, como mecanismo para avanzar o nivelarse en el plan de estudio.

El Consejo de Educación a Distancia reglamentará los cursos vacacionales, los cuales deberán desarrollarse con el mismo rigor en tiempo, objetivos, profundidad temática y práctica que los cursos ordinarios. La Junta Directiva fijará los correspondientes derechos pecuniarios.

**Artículo 77°.** La institución expedirá al estudiante que lo solicite, las certificaciones que acrediten su calidad de estudiante debidamente matriculado, su conducta y el resultado de su actividad académica, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

En los certificados de notas de los egresados graduados no se incluirán las notas reprobatorias o los semestres reprobados, salvo que el interesado lo solicite expresamente. Todo certificado causa derechos pecuniarios.

Parágrafo: Sólo el Centro de Admisiones y Registros puede expedir constancias y certificados, y lo hará en los siguientes casos:

- a. Informe de Calificaciones al final de cada semestre académico para conocimiento del estudiante, el cual no causa derechos pecuniarios.
- b. Certificado de Calificaciones para uso externo. En éste se incluirán las observaciones sobre estados académicos. En el caso de certificados para egresados se omitirán las sanciones, dado que para graduarse se ha debido cumplir la sanción impuesta o el levantamiento de la misma.
- c. Certificados de Conducta.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

**Artículo 78°.** El estudiante que se retire de la Corporación por cualquier causa, deberá presentar su paz y salvo general en el Centro de Admisiones y Registros. Sin este requisito no se le devolverán los documentos ni se le expedirá certificado general.

**Artículo 79°.** Las decisiones académicas, tomadas por el Coordinador Académico o el Director de la División, podrán apelarse ante el Consejo de Educación a Distancia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la decisión, indicando por escrito los motivos que se tengan para recurrir y anexando las correspondientes pruebas o soportes. Contra las decisiones académicas tomadas por el Consejo de Educación a Distancia no procederá ningún recurso.

**Artículo 80°.** El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico velará por el cumplimiento de todas las disposiciones académicas contempladas en este reglamento, ejerciendo las respectivas funciones de vigilancia, control y recomendación para la posible solución de problemas.

### **CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO Y TRÁMITES DE GRADO**

**Artículo 80°.** TÍTULO. Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

**Artículo 81°** GRADO. Es el acto público mediante el cual la Corporación otorga el título profesional a un egresado.

**Artículo 82°.** REQUISITOS DE GRADO. Son requisitos para optar el título, los siguientes:

- a. Haber aprobado todas las materias del plan de estudio.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación;
- c. Haber cumplido con los requisitos generales y especiales de grado de cada programa.
- d. Tener definida la situación militar, según el caso.
- e. Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior, ECAES.

**Artículo 83°.** TÉRMINO PARA SOLICITAR EL GRADO. Cumplidos los requisitos para optar el título, el estudiante deberá solicitar en el Centro de Admisiones, Registro y Control, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a las fechas fijadas por la Corporación para las ceremonias de grado, su inclusión en la lista de graduación. El Centro de Admisiones remitirá al Consejo Académico dicha lista para su aprobación.

**Artículo 84°.** GRADO POR VENTANILLA. Quien haya cumplido todos los requisitos exigidos por la Corporación para optar el título y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados, no pueda acogerse a una de las fechas de grado establecidas en el respectivo calendario, podrá solicitar a la oficina de Admisiones y Registro su grado por ventanilla. La oficina de Admisiones y Registro solicitará el grado al Consejo Académico si encuentra justificada la solicitud del interesado. En caso de autorizarsele, el juramento de rigor deberá presentarlo el graduando por escrito ante el Director de la División, contando con la presencia del Asistente Académico y del respectivo Coordinador Académico.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 85°.** ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la culminación del plan de estudio, deberá someterse al plan de actualización académica que, para tales efectos, establezca el Consejo de Educación a Distancia, plan cuya duración no podrá ser inferior a un (1) semestre académico. El plan de actualización causa derechos pecuniarios.

**Artículo 86°.** GRADO PÓSTUMO. El Consejo Académico, previa petición, podrá autorizar la graduación póstuma del estudiante que habiendo fallecido, haya cursado y aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de las materias o créditos del plan de estudio.

**CAPÍTULO IX**  
**DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 87°.** Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Ser informado sobre las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b. Discutir y examinar libremente sus ideas, doctrinas y conocimientos.
- c. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- d. Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación, de acuerdo con la reglamentación establecida.
- e. Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y de bienestar universitario.
- f. Ser evaluado dentro de los parámetros establecidos por la Corporación.
- g. Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuestas oportunas.
- h. Utilizar en forma adecuada los servicios de la Corporación en procura de su bienestar.
- i. Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades de la Corporación.
- j. Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes, en aquellos casos en que haya lugar a éstos, dentro de los términos reglamentarios.
- k. Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, presentando y analizando propuestas inherentes a la institución.
- l. Utilizar los implementos y bienes materiales de la Corporación, de acuerdo con los reglamentos y darles uso adecuado.
- m. Cursar el programa de formación previsto en su matrícula.

**Artículo 88°.** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por la Corporación.
- b. Respetar el ejercicio de la discusión y examen libre de ideas, doctrinas y conocimientos.
- c. Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la Corporación.
- d. No obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros de la Corporación.
- e. No incurrir en fraude en sus actividades académicas.
- f. Esmerarse por lograr un alto nivel en su desempeño como estudiante.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- g. Acatar las decisiones que sobre las solicitudes y reclamos sean adoptadas por la autoridad competente.
- h. Contribuir al buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Corporación.
- i. Cuidar los elementos que le sean confiados, devolverlos en el plazo establecido y pagar los daños causados en los mismos, cuando los hubiere.
- j. Cuidar con esmero los muebles y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- k. Asistir a las actividades académicas con una presentación personal decorosa y adecuada a las circunstancias.
- l. No perturbar el desarrollo de las actividades académicas con el uso de celulares, beepers y demás equipos de comunicación, o mediante el consumo de alimentos en Bibliotecas, auditorios, laboratorios y aulas de clases.

**CAPÍTULO X**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**PRINCIPIOS RECTORES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 89°.** TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. La Corporación es titular de la potestad disciplinaria.

**Artículo 90°.** LEGALIDAD. Los estudiantes, en los casos previstos en este Reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en este Reglamento.

**Artículo 91°.** DEBIDO PROCESO. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académica competente y con observancia formal y material de las normas determinadas en el proceso disciplinario.

**Artículo 92°.** EFECTO GENERAL INMEDIATO DE LAS NORMAS PROCESALES-DISCIPLINARIAS. El Reglamento que fije o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde el momento en que entre a regir.

**Artículo 93°.** RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Quien intervenga en la, actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Artículo 94°.** PRESUNCION DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

**Artículo 95°.** El destinatario de este Reglamento, cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 96º.** CELERIDAD EN LA ACTUACION DISCIPLINARIA. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Reglamento.

**Artículo 97º.** CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

**Artículo 98º.** FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

**Artículo 99º.** IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo iguala los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, nacionalidad o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 100º.** FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en el Reglamento, la Constitución y la ley.

**Artículo 101º.** DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, se le designará un estudiante del consultorio Jurídico IV – Trámites de la Facultad de Derecho.

**Artículo 102º.** PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

**Artículo 103º.** MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

**Artículo 104º.** INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS. En la interpretación y aplicación del reglamento disciplinario el investigador competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

**Artículo 105º.** APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento, en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 106º.** CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican de la siguiente manera, en su orden:

- a. Gravísimas
- b. Graves
- c. Leves



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

**Artículo 107º.** CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El grado de culpabilidad
- b. El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad universitaria.
- c. La trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
- d. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- e. Los motivos determinantes del comportamiento.
- f. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

**Artículo 108º.** Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:

- a. La falsificación de documentos públicos o privados (notas o calificaciones).
- b. La suplantación de personas (o cualquier tipo de fraude en las pruebas o trabajos académicos).
- c. La sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, o fraude en las pruebas o trabajos académicos.
- d. El irrespeto y/o la agresión verbal o física a miembros de la comunidad universitaria o visitantes de la institución.
- e. El fraude en la presentación de documentos.
- f. El porte o guarda de armas o materiales explosivos en el recinto de la institución.
- g. La retención, hurto o daño de bienes en los predios de la Corporación.
- h. Asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas; el porte, la venta o el consumo de éstas en el recinto universitario.
- i. La intimidación, el chantaje o la retención de docentes, empleados, estudiantes o autoridades de la Corporación.
- j. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades de la institución.
- k. El daño intencional a bienes de la institución, por parte de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- l. La mala conducta fuera de la institución que ponga en entredicho el buen nombre de ésta.
- m. Participar dentro de los predios de la Corporación en juegos de azar.
- n. Distribuir panfletos o escribir en lugares públicos o paredes, dentro o fuera de la institución, frases o palabras irrespetuosas contra miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
- o. El soborno o intento de soborno a profesores o empleados de la institución.
- p. La complicidad en alguna de las faltas antes señaladas (borrarla, no es una falta, es una forma de participación)
- q. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso ( viola el principio de la PROHIBICIÓN de la doble incriminación).
- r. Todas las conductas demostrativas de una personalidad con serios problemas de convivencia en sociedad y que atenten contra la moral, la higiene y la salud y los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, independientemente del lugar en que se exterioricen.



**Artículo 109º.** Son faltas gravísimas las conductas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, o. Son faltas Graves: el porte de armas, cuando la causa sea la defensa personal sin que se conozca tal motivo por las autoridades administrativas o de seguridad de la Corporación, así como las descritas en los literales k, m y n, y serán faltas leves las descritas en el literal j y l.

**Artículo 110º.** De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad competente impondrá una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Matrícula condicional
- d. Suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos académicos.
- e. Cancelación de la matrícula

**Artículo 111º.** Son autoridades competentes para imponer sanciones.

- a. El Director de la División, para la amonestación verbal
- b. El Consejo de Educación a Distancia, para la amonestación escrita
- c. El Rector, para la matrícula condicional
- d. El Consejo Académico, para la suspensión temporal de la matrícula
- e. La Junta Directiva, para expulsión.

**Artículo 112º.** PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario tendrá dos etapas a saber: 1) Indagación preliminar, la cual tiene como objetivo establecer con certeza la existencia de la falta e individualizar el sujeto que cometió dicha falta. Esta etapa no siempre será obligatoria, pues cuando exista la plena certeza de la existencia de la falta, así como del sujeto agente que la cometió, se iniciará la investigación con el auto de calificación de la falta y de elevación de pliego de cargos. En la fase preliminar, se debe escuchar en versión libre al investigado y se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes que permitan establecer el objeto de tal fase; contrario sensu, de no lograr el objetivo propuesto, el instructor deberá archivar la investigación. El término máximo para buscar el objetivo de la investigación preliminar será de 15 días. 2) Etapa de investigación. Auto de apertura de la investigación propiamente dicha. Para tal efecto y cuando se tenga plena certeza de la comisión de la falta y quien la cometió, el instructor mediante providencia debidamente motivada señalará fecha y hora para celebrar la audiencia concentrada de calificación de la falta, cargos y pruebas, las cuales deberán ser solicitadas en dicha audiencia.

**Artículo 113º.** El instructor atendiendo la necesidad y objeto de las pruebas decretará las conducentes y pertinentes en la audiencia de que trata el Artículo 110 y cuando sea necesaria, se suspenderá la audiencia, previo señalamiento de fecha y hora para su continuación, con el fin de verificar todas las pruebas decretadas para su práctica.

**Artículo 114º.** Vencido el período probatorio en forma inmediata se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento.

**Artículo 115º.** La decisión o imposición de la sanción será impuesta por el órgano competente, para lo cual el instructor en caso de no tener competencia para sancionar, una vez se encuentre agotada la etapa probatoria, remitirá el expediente al competente para imponer la sanción, quien señalará la fecha y hora para la audiencia de juzgamiento respectiva.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

**Artículo 116º.** En la audiencia de juzgamiento, se correrá traslado para los respectivos alegatos de conclusión por el término de veinte minutos y vencido dicho término, procederá el juzgador a decidir de fondo el asunto investigado.

**Artículo 117º.** Las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de la investigación, de preferencia se realizarán en forma personal y en subsidio por estrados, estados y por edictos.

**Artículo 118º.** Todas las decisiones que tengan relación con las faltas graves, serán de competencia del Consejo Académico quien las impondrá y velará por su cabal cumplimiento. En todo caso, la sanción podrá ser apelada a la Junta Directiva quien será el juzgador de última instancia y quien finalmente, tomará la decisión que corresponda en cada caso. El recurso de apelación en contra de la sanción impuesta por el Consejo Académico, deberá ser invocado, motivado y sustentado en forma inmediata en la audiencia de juzgamiento y el Consejo Académico deberá conceder dicho recurso en forma inmediata y remitir el expediente.

**Artículo 119º.** Procedimiento en caso de confesión. Si el investigado llegare a confesar en forma libre, espontánea, sin presión de ninguna naturaleza y de conformidad con los requisitos legales de dicho acto, se procederá en forma inmediata a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia única de formulación de cargos, calificación de la confesión, la cual deberá ser corroborada en dicha audiencia, y el instructor remitirá el expediente al juzgador en forma inmediata. Este órgano, deberá atender los beneficios de la confesión e imponer la respectiva sanción.

**Artículo 120º.** SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA CONFESIÓN. Aceptada la confesión el investigado tendrá derecho a los siguientes beneficios, (acogiendo los criterios de graduación de la sanción y el método jerárquico en orden descendente):

- Si la falta es grave: De la cancelación de la matrícula a la suspensión temporal de la matrícula para uno o más periodos y de ésta última señalada a matrícula condicional.
- No obstante lo anterior y de acuerdo con el desarrollo y gravedad de la conducta, aún en casos de confesión se podrá imponer la máxima sanción o la que determine el reglamento en la medida en que las circunstancias de agravación de dicha conducta, así lo exijan, como puede ser con el caso de conductas recurrentes y agravadas en contra de la comunidad universitaria, la Corporación y el bienestar académico.
- Si la falta es grave: De la matrícula condicional a la amonestación escrita y de esta última, a la amonestación verbal.
- Si la falta es leve: De la amonestación escrita a la verbal.

**Artículo 121º.** De todas las sanciones, así como también de las absoluciones, se dejará constancia escrita en la hoja de vida del estudiante.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

Artículo 122°. **PÉRDIDA DE BENEFICIO.** Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Corporación otorgue, salvo en el caso de la sanción de amonestación.

CAPITULO XI  
**DISTINCIONES**

**Artículo 123°.** La Corporación podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones:

- a. **REPRESENTACIÓN OFICIAL:** En eventos nacionales e internacionales. Será conferida por el Consejo Académico a estudiantes que se distingan por su rendimiento académico o que sobresalgan en actividades culturales, científicas o deportivas.
- b. **MATRICULA DE HONOR:** Se otorgará al estudiante que obtenga el mayor promedio en las calificaciones en todo el sistema a distancia de la Corporación, sin haber habilitado ni repetido asignatura. Será concedida por el Consejo Académico, y dará lugar a la exoneración del 100% del valor de la matrícula en el semestre siguiente a aquel en que se hizo merecedor a la distinción.
- c. **MONITORÍA.** Es el ejercicio de actividades académicas docentes e investigativas bajo la orientación, dependencia y supervisión del Tutor, con el incentivo económico que determinará la Junta Directiva.
- d. La calificación de los trabajos de grado será LAUREADA, MERITORIA o EXCELENTE. Su reconocimiento será otorgado por el Consejo Académico atendiendo a la reglamentación establecida.
- e. **MENCIÓN DE HONOR:** Se otorgará por cada programa y promoción al estudiante que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios en la Corporación sin haber repetido ni habilitado ninguna asignatura, ni en su hoja de vida tenga anotaciones por faltas disciplinarias.
- f. **PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES** de los cinco estudiantes con más alto promedio en cada semestre.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Académico reglamentará la entrega de estas distinciones.

**Artículo 124°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos Nos. 14 de

junio 3 de 2004 y 27 de agosto 19 de 2004.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE**  
**CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

---

Dado en Sincelejo, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2007.

**DEMETRIO ALVAREZ ALVAREZ**  
**PALOMINO**

Presidente

**ADRIANA MESTRA**

Secretaria General